

1

912

1350



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
11 AGO 2016	
Recibido.....	1350 Hs.
Exp. N°.....	31637 C.D.

PROTECCION DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA de SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1° - Objeto: El objeto de la presente Ley es proteger a los docentes, no docentes y directivos escolares en su integridad física, psicológica y moral, promoviendo que la escuela, como institución, sea un espacio armónico para el normal funcionamiento de la enseñanza y el aprendizaje en la Provincia de Santa Fe reconociendo y respetando la autoridad que tienen los agentes de la educación en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2° - Ámbito de Aplicación: Determinase que el ámbito de aplicación de la presente Ley serán los establecimientos de gestión de educación estatal y privada de la Provincia de Santa Fe, en todos los niveles y modalidades.

Artículo 3° - Sujetos: Se encuentran comprendidos todos los agentes de la educación, cualquiera sea su situación de revista, alcanzando a todas las jerarquías dentro de la estructura funcional del sistema educativo en el ámbito estatal como privado, de todos sus niveles.

Artículo 4° - Incorpórese en el Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe Ley N° 10.703, en su Título VI, Capítulo II ("Contra la integridad personal"), como Artículo 115 bis, el siguiente:

"Art. 115 Bis. *Agresión a agentes de comunidad educativa.* - Aquellos padres, tutores, curadores o familiares directos de un alumno/a que agrediere, en forma personal y directa, con señas o insultos que impliquen un agravio a personal docente y no docente de los establecimientos educativos de gestión pública y/o privada y siempre que el hecho no constituya un delito, será reprimido con arresto hasta 60 días o multa de hasta 6 jus. Alternativamente podrá ser sancionado, conforme a la normativa vigente, con trabajos comunitarios a realizarse por el infractor de hasta un máximo de veinte (20) horas. Los mencionados trabajos deberán realizarse en el establecimiento donde se produjo



la falta. En caso de incumplimiento será penado con multas, según el daño producido y el criterio del Juez”.

Artículo 5° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NORBERTO REYNALDO NICOTRA
Diputado Provincial

Fundamentos.

Por diferentes razones, en la escuela actual, además de la violencia entre iguales (alumnos), se puede advertir que existe una particular conflictividad en el aula que afecta muy negativamente, no solo al proceso de enseñanza-aprendizaje, sino también institucionalmente al Magisterio. Y esa conflictividad, que llega a alcanzar cotas de violencia real, de alta intensidad, puede hacer que, la agresividad entre pares, quede como algo anecdótico, porque hoy en día asistimos asombrados, a las agresiones que sufren algunos docentes por parte de los padres y/o familiares de los alumnos.

En los últimos años hemos podido advertir un incremento, tanto en cantidad como en intensidad, de la violencia escolar en todas sus formas. Algunos alumnos/as presentan problemas muy serios de conducta, comportándose de forma grosera y desconsiderada, y muestran hacia su profesor/a o hacia sus compañeros una elevada agresividad física o verbal sin justificación alguna.

Podríamos expresar, a manera de hipótesis, que se ha roto el pacto tácito entre familia y escuela por el que la autoridad familiar sobre el alumno, se transfiere al magisterio al encontrarse (el alumno) en el establecimiento escolar.

Pero, con este proyecto, interesa especialmente tratar la violencia ejercida por padres/tutores y/o familiares sobre los docentes y demás auxiliares del sistema educativo. Este tipo de agresiones son fiel reflejo de la violencia en la que está inmersa actualmente nuestra sociedad. Son claros síntomas de la anomia que padece hoy el cuerpo social en su conjunto.

Estos hechos son denunciados en todo el territorio de la República y no hay región del país que se haya salvado de este lamentable flagelo. También podemos afirmar que no se trata de "bolsones marginales" sino que, el comportamiento señalado afecta a todos los sectores sociales.

La violencia de padres dirigida a los docentes de sus hijos es algo que evidentemente viene ocurriendo tan a menudo que el Estado no puede renunciar a intervenir ante estos hechos. Por lo tanto, en razón de la ineludible potestad que el Estado tiene, presento este proyecto de ley que tiene como objetivo



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

primario la protección de todo el personal docente y no docente que trabaje en los establecimientos educativos de la Provincia.

Antecedentes.

El fenómeno existe en todos los países del mundo, pero *"las agresiones, tanto físicas como verbales a los docentes no son comunes"* y existe una coincidencia en que, si ocurren, se deben denunciar en el foro penal correspondiente siendo los padres juzgados por las normas del derecho penal en cuanto a la violación de la integridad física de las personas.

En Argentina, hasta la fecha, solamente la provincia de Mendoza ha sancionado una norma. La ley rige desde octubre del 2014 y no solo sanciona a los padres que agredan a los docentes, sino que también castiga otros posibles incumplimientos de los padres en relación a sus deberes como tales.

La Ley mendocina N° 8728 modificó dos artículos del Código de Faltas y permite que la Justicia pueda sancionar a los padres que agredan a docentes y a los que no cumplan con sus obligaciones como tutores. La medida fue impulsada por el Gobierno Escolar y los principales bloques de la Legislatura mendocina. Según la disposición, se castiga a los padres que agredan en forma física o verbal al personal docente y no docente, sin ser delito. En caso que el padre lastime o dañe al personal mencionado, estamos ante un delito (no una falta) tipificado en el Código Penal.

En la Provincia de Buenos Aires existen los suficientes datos como para comprender la verdadera dimensión y gravedad de estos hechos. La Federación de Educadores Bonaerenses (FEB) denunció recientemente que se produce al menos una agresión a docentes por día en las escuelas y advirtió que el 35% de las consultas docentes que llegan al Área de Salud Laboral tiene que ver con enfermedades psicosociales provocadas por episodios de violencia de esta índole. Un docente por día es víctima de agresiones verbales, mientras que se registran entre dos y tres episodios de violencia física hacia educadores semanalmente, según los datos preliminares de un informe realizado por la mencionada Federación.

Como respuesta a esta severa realidad el gobierno bonaerense impulsó una ley que establece penas de hasta 60 días de cárcel y sanciones económicas de hasta 30 mil pesos para familiares de alumnos que maltraten, insulten o agredan a docentes y no docentes dentro de escuelas públicas y privadas provinciales. La iniciativa, que fue enviada a la Legislatura para su tratamiento, ya tiene la aprobación de Diputados y se espera esté en vigencia a fin del corriente año. Propone una reforma al Código de Faltas provincial al que incorpora estos nuevos artículos.

Entendemos que la docencia de esta provincia no está a salvo de sufrir estas agresiones, sino por el contrario, según hemos podido reparar en diferentes medios, estas hostilidades ocurrieron y ocurren en la actualidad en el ámbito de las escuelas de la provincia.

Ante esta tremenda inconducta social y frente a este cruel escenario, se alza el



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

inexorable mandato de la intervención estatal reparadora. Esta ley tiene como objetivo central proteger a los agentes que integran la comunidad educativa de esta provincia. Proteger a cada maestro, a cada personal no docente, a cada directivo; concretamente, proteger su integridad física, psicológica y moral. Y resguardar así al magisterio como símbolo porque, al fin y al cabo, cada ataque a un maestro significa una agresión al sistema de enseñanza en su conjunto.

En relación a las penas que este proyecto propone, entendemos que es posible, alternativamente, la imposición de trabajos comunitarios al infractor, con la salvedad que los mismos deban realizarse en el establecimiento educativo donde la falta se produjo.

La sanción alternativa de trabajo está regulada en el título III de la Ley 10.703, Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe, al que se incorporaría el presente proyecto. En caso de incumplimiento de la misma, el juez, deberá sancionarlo con una multa pecuniaria cuyo monto será regulado en función de la gravedad de la ofensa.

Por todo lo expuesto y atendiendo a la relevancia y gravedad del tema tratado solicito a mis pares la aprobación del proyecto de Ley

NORBERTO REYNALDO NICOTRA
Diputado Provincial